

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**11842** REAL DECRETO 1025/1977, de 3 de mayo, por el que se establece la convalidación de diversos estudios con el título de Graduado Escolar.

La progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación y la correlativa extinción de los estudios y titulaciones correspondientes al sistema anterior a la promulgación de dicha Ley, requieren la adopción de medidas legislativas que faciliten al alumno la continuación de su vida académica mediante el establecimiento de las convalidaciones oportunas. Tales medidas se hacen particularmente necesarias en relación con aquellos alumnos que cursaron estudios de Bachillerato conforme a planes de estudios anteriores a la Ley General de Educación, o de aquellos otros que han realizado estudios de Humanidades de la carrera Eclesiástica.

En su virtud, previo informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concederá el título de Graduado Escolar, convalidándose las enseñanzas necesarias para su obtención, a quienes acrediten hallarse en alguna de las siguientes circunstancias:

A) Tener aprobados cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudio anteriores a la Ley General de Educación, o cinco de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida.

B) Tener aprobados cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera Eclesiástica.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**11843** CORRECCION de errores de la Orden de 23 de marzo de 1977, por la que se desarrolla el Real Decreto 2162/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas orgánicas del Ministerio de Educación y Ciencia.

Advertidos errores en el texto remitido para inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1977, páginas 7575 a 7589, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 2.º, donde dice:

«De la Subsecretaría dependen con nivel orgánico de Subdirección General:

- Oficialía Mayor.
- Subdirección General de Delegaciones Provinciales.
- Gabinete Técnico.»

Debe decir:

«De la Subsecretaría dependen con nivel orgánico de Subdirección General:

- Oficialía Mayor.
- Subdirección General de Delegaciones Provinciales.
- Gabinete Técnico.
- Jefatura de la Inspección General de Servicios.»

En el artículo 3.º, 3, donde dice: «Del Servicio de la Secretaría de la Junta de Compras dependerán las siguientes Seccio-

nes, debe decir: «Del Servicio de la Secretaría de la Junta de Compras dependerá la siguiente Sección.»

En el artículo 8.º, segunda línea, donde dice: «la Sección de Documentación y Asuntos Generales...», debe decir: «la Sección de Documentación y Asuntos Especiales...».

En el segundo párrafo, primera línea, del mismo artículo, donde dice: «De la Sección de Documentación y Asuntos Generales...», debe decir: «De la Sección de Documentación y Asuntos Especiales...».

En el artículo 25.3.2, donde dice, en el segundo párrafo, segunda línea, «Negociado de Costos Universitarios», debe decir: «Negociado de Costos Unitarios.»

En el artículo 30.1, segunda línea, donde dice: «dependen del Servicio de Subvenciones y Centros...», debe decir: «dependen del Servicio de Subvenciones y Conciertos...».

En el artículo 30.2, primera línea, donde dice: «Del Servicio de Subvenciones y Centros...», debe decir: «Del Servicio de Subvenciones y Conciertos...».

En el artículo 32, Sección de Estudios y Asuntos Generales, séptima, octava y novena líneas, donde dice: «le competará el Registro de entrada y salida de documentos a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo», debe decir: «le competará el Registro de documentos a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.»

En el artículo 41.3.1 en la segunda línea, donde dice: «incidencias relacionadas con el personal docente...», debe decir: «incidencias relacionadas con el personal docente...».

En el artículo 53.1, en las líneas primera y segunda, donde dice: «Dependerá directamente del Comisario Nacional de Museos...», debe decir: «Dependerá directamente del Comisario Nacional de la Música...».

En el artículo 57.3.2, donde dice: primera, segunda y tercera líneas: «tendrá a su cargo la programación de actos culturales en las casas de cultura y el fomento y coordinación de todas las actividades culturales...», debe decir: «tendrá a su cargo la programación, fomento y coordinación de todas las actividades culturales...».

En el segundo párrafo, segunda línea, de este mismo artículo, donde dice: «Negociado de tramitación de Casas de Cultura», debe decir: «Negociado de tramitación.»

En la disposición final primera, párrafo décimo, donde dice: «Orden ministerial de 7 de marzo de 1975, por la que se desarrolla el Decreto 2993/1974, de 25 de octubre, que crea la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1975)», debe decir: «Orden ministerial de 7 de marzo de 1975, por la que se desarrolla el Decreto 2993/1974, de 25 de octubre, que crea la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1975), a excepción de los artículos quinto, séptimo y octavo de la citada Orden, que continuarán en vigor.»

## MINISTERIO DE COMERCIO

**11844** REAL DECRETO 1026/1977, de 28 de marzo, por el que se regula la inversión extranjera en Empresas que se dediquen a la explotación de los juegos de azar.

El Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, establece que la participación extranjera en el capital de las Sociedades o Empresas que se dediquen a dichas actividades será determinada reglamentariamente.

Teniendo en cuenta las características del sector, parece procedente, por una parte, establecer una normativa específica que permita, en cada caso, valorar la oportunidad de la entrada de capital extranjero, y por otra, se estima que debe fijarse un límite máximo a la presencia del capital extranjero en actividades dedicadas a la explotación del juego, cuidando asimismo de controlar las transferencias al exterior por conceptos distintos a los beneficios de la inversión, propiamente dichos.

Por todo lo expuesto, con informe favorable de la Comisión Interministerial del Juego, a propuesta del Ministro de Comer-